



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MARÍA EUGENIA BARRERA ROMERO
Demandado : NICOLÁS FERNÁNDEZ CORTES
Radicado : 851623184001-**2020-00142-00**

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, ya que tratándose de prestaciones periódicas, se debe indicar las cuotas de alimentos insolutas mensuales, monto de estas, fecha de causación y/o saldos que sobre las mismas se encuentran pendientes de cancelar, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pagar sumas de dinero, cada una por separado (**mes a mes**), para evitar una indebida acumulación de pretensiones. (No. 4 y 5 Art. 82 C. G. P.).
- Se debe acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos al señor NICOLÁS FERNÁNDEZ CORTES, tal como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues si bien no se conoce el canal virtual de notificación, si se conoce la dirección física de notificación.
- Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por esta razón, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por YENNY PAOLA MORENO AGUIRRE en contra de MAURICIO VANEGAS ÁLVAREZ.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 02.**
Publicado el día **22 de Enero de 2021.**

**MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5692014b133233b94ea3511ff69d2c39eba2cb9e5d32f083f23a93fa588d35cb
Documento generado en 21/01/2021 07:15:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**